

Diversas formas de enajenación de acciones

Lic. Felipe Vázquez Aldana

A) Promesa de venta. El objeto de dicho contrato es la celebración de un contrato a futuro y definitivo o sea el contrato de compraventa. El contenido del presente contrato en realidad se refiere a una obligación de hacer que se deberá de realizar en un plazo determinado, razón por la que en este contrato aun no opera la enajenación de los bienes y en consecuencia la misma ocurrirá hasta en tanto se celebre el contrato prometido.

B) Cuando se trata de una acción que es propiedad de varios propietarios, éstos deberán nombrar un representante común de acuerdo a lo previsto por el artículo 122 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a efecto de ejercer los derechos inherentes al título; ahora bien, cuando existe la copropiedad de acciones, ésta se rige por las disposiciones de carácter civil por lo que los copropietarios deberán ponerse de acuerdo para llevar a cabo la venta y desde luego existe' el derecho del tanto respecto a la parte alícuota de cualquiera de los condueños que desee vender.

C) Por lo que se refiere a la sociedad conyugal, es aplicable el reglamento de copropiedad a efecto de determinar las ganancias correspondientes a cada uno de los cónyuges con base en las capitulaciones matrimoniales. Por lo que se refiere a la sociedad legal, es posible que el contrato de compraventa de acciones se realice con la sola intervención de uno de los cónyuges en razón de que de acuerdo a lo previsto por el artículo 227 del Código Civil del Estado, tratándose de un bien mueble, éste podrá ser enajenado por cualquiera de los cónyuges.

D) Transmisión mediante fideicomiso. En relación a esta forma existen desde luego el que se ha constituido por acto entre vivos o por testamento; cuando se lleve a cabo este tipo de enajenación, se deberá realizar la transmisión de la propiedad a favor del fiduciario a través del endoso en propiedad de los títulos y además deberá de hacerse constar en el libro de registro de accionistas y asimismo se entregarán físicamente los títulos al fiduciario. Cabe aclarar que cuando la transmisión se hace por testamento, esto surte efectos hasta en tanto ha fallecido el testador, se ha reconocido válido el testamento y en consecuencia se aplican las disposiciones contenidas en el mismo.

E) Transmisión por permuta. Como bien sabemos, se trata de un contrato mediante el cual se transmite un bien a cambio de otro o en su defecto el precio es pagado con numerario y otro bien siempre y cuando este último tiene valor superior al primero.

F) Transmisión por reporto. Mediante este tipo de contrato se realiza la enajenación de las acciones mediante la entrega de una suma de dinero al titular de las acciones, con la obligación del adquirente de transferir al enajenante dentro de un plazo determinado de tiempo otro tanto de acciones de la misma especie, contra el reembolso de la suma de dinero adicionándole un premio prefijado.

Este contrato se perfecciona por la entrega de los títulos al reportador, y es importante que dicho contrato contenga la identificación de los títulos reportados, el plazo para el vencimiento, el precio, el premio y los derechos opcionales si es que existen inherentes a las acciones reportadas.

G) Fusión de sociedades: cuando se realiza la fusión de una sociedad en otra, se realiza una enajenación de acciones que se llevará a cabo mediante el canje de las acciones de la empresa fusionada por acciones de la empresa fusionante.

H) Enajenación por venta judicial. Esto se presenta cuando existen gravámenes constituidos sobre las propias acciones y hay incumplimiento de las obligaciones que motivaron la constitución de gravámenes, por lo que la autoridad judicial llevará a cabo la adjudicación de las mismas en favor de terceros. Cabe hacer notar que existe la prohibición expresa de que una sociedad anónima pueda adquirir sus propias acciones, excepto por adjudicación judicial; sin embargo, cuando esto se da, existe un plazo de tres meses para que las mismas se enajenen a terceros, bajo pena de que de no hacerlo se deberán extinguir los títulos con la consecuente reducción al capital social.

I) Por último, y sin agotar las diversas formas de transmisión de acciones, existe la que se lleva a cabo por aportación a la constitución de una nueva empresa, en la que nos encontramos con una aportación en especie que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 de la Ley General de Sociedades Mercantiles deberá de realizarse únicamente sobre acciones liberadas.

Pasando a otro tema, es muy usual que se nos cuestione sobre la necesidad de llevar a cabo la transmisión de las acciones en una asamblea de accionistas, y al efecto es importante mencionar que la sociedad como tal es una persona diferente que los accionistas, razón por la que no es indispensable que se lleve a cabo la asamblea; sin embargo, vale la pena tomar en cuenta que eventualmente cuando existen cambios de importancia en la participación accionaria, es importante llevar a cabo una asamblea a efecto de modificar los órganos administrativos de la empresa así como la modificación o revisión de los poderes que se han otorgado.

Por otra parte, cuando se trata de acciones de circulación restringida, es necesario verificar que se cuente con la autorización del Consejo para llevar a cabo la transmisión, el cual podrá oponerse siempre y cuando proporcione un comprador de dichos títulos en el precio de mercado.

Por lo que se refiere a la responsabilidad notarial respecto a la verificación de si se cumplieron o no las obligaciones de tipo fiscal en las transmisiones de las acciones, ésta no afecta al notario en razón de que se trata de un contrato que se puede manejar en forma privada; sin embargo, cuando dicho contrato se ratifica ante la presencia de un fedatario, existe la obligación solidaria del mismo de verificar el cumplimiento de las obligaciones de tipo fiscal. Por último, transcribiré una relación de diversas disposiciones que tienen aplicación a la materia que se ha analizado:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	DISPOSICIÓN LEGAL	PLAZOS Y OBSERVACIONES
Sociedades Mercantiles que se reconocen.	Art.I	
De las acciones.	Art. III	
Sociedades en las que no existen acciones.	Art. 31, 57 Y 58	
CÓDIGO CIVIL		
Enumeración de personas morales.	Art. 25	
Asociaciones Civiles. Sociedades Civiles.	Art. 2670 a 2687 Art. 2688 a 2735	

ENAJENACIÓN DE ACCIONES

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	DISPOSICION LEGAL	PLAZOS OBSERVACIONES	Y
Concepto de acción.	Art. 5		
Determinación de la ganancia por enajenación de acciones.	Art. 19	Aplicable ha: Personas mo- rales y personas físicas.	
Determinación del costo promedio por acción de personas físicas.	Art. 99		
Disposiciones adicionales relacionadas con la determinación de la ganancia por enajenación de acciones.	Art. 19-A	Aplicable a: Personas morales y personas físicas.	
Pérdida deducible en venta de acciones o valores mobiliarios.	Art. 25 Fracción XVIII		
Determinación del costo promedio por acción, de personas físicas.	Art. 99	Su último párrafo remite al Art. 19 de esta Ley.	
Retención en caso de que el enajenante sea persona física.	Art. 103	Cuarto párrafo que 20%, Retención menor términos del Reglamento de I.S.R.	
Constancia de accionistas que enajenan acciones o partes sociales.	Art. Octavo Transitorio 1989 Frac. VI Art. Transitorio 1990	Mezcla de utilidades (pérdidas) de 1987 a 1989.	

REGLAMENTO DE I.S.R.	DISPOSICION LEGAL	PLAZOS Y OBSERVACIONES
Ajuste adicional de adiciones por déficit en las emisoras.	Art. 13	Cuando las pérdidas determinadas sean iguales o mayores a las utilidades y costo actualizado, se consideran Utilidades o pérdidas (cero).
Retención menor, al 20% en enajenación de personas físicas.	Art. 126	Presentar dictamen de C.P.A. aviso para presentarlo 10 días del mes del calendario inmediato posterior a la fecha de la enajenación. El dictamen se deberá presentar a los 30 días siguientes a aquél en que se presentó o debía presentar declaración al impuesto. En este artículo se mencionan los requisitos del dictamen.
Pérdida en venta de acciones (determinación de pérdida deducible) para los efectos del Art. 25 Frac. XVIII.	Art. 31	Obligación de presentar avisos de enajenación y adquisición de acciones (formas HISR 129 y 130 Fracción III)
Pérdida en venta de acciones (determinación de pérdida deducible para los efectos del Art. 25 Fracción XVIII.	Art. 32	Competente del Art. 31 de R.I.S.R.

RESOLUCIONES MISCELANEAS	DISPOSICIONES LEGALES	PLAZOS Y OBSERVACIONES
Determinación de utilidad fiscal base de actualización.	Punto 50 del D.O.E 15 Marzo-91.	No se descuentan partidas no deducibles, si se descuenta deducción adicional (período 1981-1990).
Costo comprobado de adquisición emitido por sociedad fusionante.	Punto 53	
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. Disposiciones relacionadas con el dictamen.	32-Ay 52	
REGLAMENTO DEL C.E.F. Disposición relacionada con el dictamen.	44-Bis al 58	

El día de hoy haremos una exposición breve sobre la enajenación de acciones vista desde varios ángulos como lo son el de la conceptualización de las acciones, los diferentes tipos de enajenación de las mismas, las consideraciones a tomar para llevar a cabo cualquier contrato de esta naturaleza y el aspecto fiscal del mismo.

Por principio diremos que la enajenación de acciones es el instrumento por el que se efectúa el cambio de propiedad en las sociedades mercantiles y de acuerdo el artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima se encuentran representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socios. En consecuencia, la acción es el título que representa una parte determinada del capital social, que da derecho a una parte proporcional en las ganancias y que participa en las pérdidas acorde con el valor que expresa o representa, por lo tanto, el tenedor del título es el dueño de un derecho patrimonial igual a la fracción del capital que representa.

Solamente por citarlas enumeraré los diversos tipos de acciones de acuerdo a diversos conceptos:

- A) Atendiendo a su circulación son las acciones nominativas y las nominativas de circulación restringida.
- B) Atendiendo a su duración tenemos los certificados provisionales y las acciones estricto censo.
- C) De acuerdo a su valor tenemos las acciones con valor nominal y las acciones sin valor nominal.
- D) Atendiendo al documento que las representa nos encontramos con títulos simples (una acción) y títulos múltiples (varias acciones).
- E) Atendiendo a la naturaleza de las aportaciones tenemos las acciones de numerario y las acciones de aporte.
- F) Atendiendo a los derechos que confieren nos encontramos las acciones ordinarias y las acciones preferentes o privilegiadas; dentro de estas últimas a su vez existen las preferentes en cuanto a dividendos, en cuanto al capital o en cuanto a los derechos corporativos (acciones de voto múltiple o de voto limitado).
- G) Atendiendo a las obligaciones que la gravan tenemos las acciones liberadas y las acciones pagadoras.
- H) y por último, atendiendo a su relación con el capital social tenemos las acciones de capital, las de trabajo, las de goce y los bonos de fundador.

Como indiqué previamente, solamente enuncio las diferentes características que pueden tener las acciones, pero no ingresaremos al análisis específico de

cada una de ellas por no ser el tema principal que nos ocupa.

Entrando en materia quisiera comentar casos específicos que se pueden presentar, a reserva de analizar posteriormente el contrato de compraventa de acciones, y al efecto se nos puede presentar el caso de enajenación previa a la emisión de acciones o inclusive de los certificados provisionales. Al respecto considero que esto no es un impedimento para llevar a cabo la enajenación, toda vez que se puede manejar la misma en términos de derecho común y en consecuencia mientras no se emitan los títulos representativos, el acreditamiento, circulación y ejercicio de los derechos de socio se hará conforme a las reglas del negocio que les dio origen. Por otra parte, es importante hacer notar que cuando se realiza la transmisión por simple endoso de los títulos, ya sean las acciones o bien los certificados provisionales, deberá realizarse dicho endoso a favor de una persona determinada, toda vez que un endoso en blanco o al portador no produce ningún efecto y aún más, es indispensable que se registre cualquier transmisión de las acciones en el libro de accionistas que toda empresa debe de llevar, ya que se considerará como propietario a la persona que en dicho registro aparezca, aprovechando para indicar que el mismo deberá contener el nombre del accionista, su nacionalidad, domicilio, cantidad de acciones, números y series, cualquier particularidad de las acciones, las exhibiciones efectuadas, así como el consecutivo de las transmisiones realizadas.

Tratándose del contrato de compra venta de acciones, encuadrarían dos diferentes temas que serían la fase previa al contrato y las características del contrato de compraventa definitivo.

En la fase previa es muy usual que antes de que se lleve a cabo el contrato definitivo se realice una "Carta intención" mediante la que se manifiesta el interés que tienen las partes en celebrar el contrato; realmente ésta es una manera informal y habría que cuestionar sus efectos jurídicos. Ahora bien, cuando por alguna razón no se puede realizar el contrato definitivo, siempre tendremos la posibilidad de llevar a cabo un contrato de promesa de compraventa que finalmente considero que tiene todos los elementos jurídicos para exigir derechos y obligaciones.

Respecto a las características del contrato de compraventa de acciones, analizaremos las siguientes:

A) Partes contratantes: comprador y vendedor, es necesario asentar los datos generales de ambas partes; asimismo, acreditar la propiedad de las acciones que se enajenan, las cuales deberán de quedar debidamente identificadas; y por último habrá que describir los antecedentes de la sociedad emisora de las acciones.

B) Obligaciones específicas de las partes: 1) DEL VENDEDOR:

a) Notificar a la sociedad sobre el cambio de acciones y promover la inscripción del comprador en el libro de registro de accionistas.

b) Cuando así se pacte salvaguardar los derechos del comprador respecto a cualquier obligación generada con fecha anterior al contrato.

e) Indemnizar al comprador en caso de que éste sufra daños y perjuicios por la adquisición de las acciones.

2) DEL COMPRADOR:

a) Completar la aportación pendiente en caso de que se trate de acciones no liberadas.

b) Pago del precio convenido.

c) Retención y entero fiscal sobre el 20% del valor de la operación salvo dictaminación llevada a cabo por el vendedor.

C) Endoso del Título: en razón de que son títulos nominativos, éstos son transmisibles indispensablemente por endoso, entrega del título mismo y anotación en el libro de registro de accionistas que llevará la sociedad; adicionalmente se podrán suscribir contratos de diferentes tipos como el de compraventa o cualquier otro medio de derecho común. Actualmente en razón de los requerimientos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la gran mayoría de la transmisión de las acciones se realizan a través de contrato de compraventa, además del endoso y entrega de los títulos en razón de que es necesario acreditar el precio que se ha pactado por la transmisión, por lo que considero que estas reformas fiscales han venido a obstaculizar la transmisión de las acciones como anteriormente se hacía.

Recomendaciones especiales para llevar a cabo tanto la negociación de este tipo de contratos como la elaboración de los mismos:

A) Es necesario conocer el valor real y contable de las acciones con el objeto de poder determinar el precio de venta, para lo cual, se deberá de obtener toda la información financiera de la sociedad, verificar si se trata de acciones liberadas o pagaderas, en cuyo caso revisar el saldo a pagar a fin de que se puedan liberar de inmediato.

B) Precisar el valor de los activos para conocer el valor real de las acciones.

C) Precisar los efectos fiscales de la operación incluyendo la retención y entero de los impuestos causados.

D) Revisar estatutos a efecto de determinar si existe algún derecho de preferencia para los demás socios o en general cualquier cosa relacionada con el contrato que se pretende realizar.

E) Cuando se prevea en estatutos, mencionar la autorización del Consejo para la elaboración del contrato en caso de acciones de circulación restringida.